

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 09 de MAYO de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, que el señor WILLIAM DOMINGO LLORENTE COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.697.854 compareció al despacho y fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2023, del mandamiento de pago en su contra. Igualmente le doy cuenta del anterior memorial poder presentado por el demandado y el doctor FIDEL VILLALBA ESPITIA, y del anterior memorial de excepciones de fondo presentado por el último de los nombrados, dentro del término legal. PROVEA

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAN DAVID FLORES VILORIA, 1.064.986.321
APODERADO: CARLOS ENRIQUE PERDOMO ROSSO, C.C. 1.064.989.523,
DEMANDADO: WILLIAM DOMINGO LLORENTE COGOLLO, C.C. NO.
78.697.854
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00109-00

WILLIAM DOMINGO LLORENTE COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.697.854, compareció al despacho y fue notificado personalmente el día 10 de ABRIL de 2023, del mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se tendrá por notificado en debida forma.

En cuanto al poder presentado por el demandado y el doctor FIDEL VILLALBA ESPITIA, y el memorial de excepciones de fondo presentado por el último de los nombrados, dentro del término legal, el Despacho reconocerá al profesional del derecho, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso, e igualmente se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el último de los mencionados por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado en legal forma al demandado WILLIAM DOMINGO LLORENTE COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.697.854 del auto de fecha 29 de marzo de 2023 de profirió Mandamiento de Pago en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado FIDEL ANTONIO VILLALBA ESPITIA, identificado con C.C. N° 6.590.245 y T.P. N° 120.624 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado WILLIAM DOMINGO LLORENTE COGOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.697.854, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554d8be34a2ae9ef5d9623fecc17c3e6effc0413b10c157ef3a53440c34eb78c

Documento firmado electrónicamente en 09-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>